

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-204. -EJECUTIVO-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de conformidad con lo normado en los artículos 82, 90 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) En los hechos de la demanda se debe informar el valor mensual de las cuotas de alimentos que pretende cobrar, advirtiéndole que debe aplicar correctamente el porcentaje anual del incremento.
- 2.-) Se debe informar en las pretensiones de la demanda el valor en suma de pesos de lo adeudado indicándolos año por año.
- 3.-) La pretensión del vestuario no es viable, por lo que para probar la misma se debe aportar prueba documental.
- 4.-) Se debe informar el canal digital donde deben ser citadas las partes, conforme lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

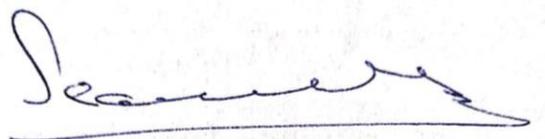
### **RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora VICTORIA EUGENIA DIAZ GOMEZ, representante legal del Menor JUAN ANDRES MORENO DIAZ, en contra del Señor CESAR ANDRES MORENO BECERRA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**SEGUNDO.- TENER** a la Doctora MARIA CONSUELO CHAVEZ GOMEZ, abogada en ejercicio, con T. P. No. 45.573 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora VICTORIA EUGENIA DIAZ GOMEZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', written over a horizontal line.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J.E.C.R.